

## **OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. FA-CD-I-S-340-2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y FUNDACIÓN SOCYA.**

Entre los suscritos a saber **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos 4819 de 2010, 1068 de 2015 modificado por el Decreto 2387 de 2015, y por el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, con NIT 900.450.205-8, representada por **JORGE ANDRÉS CHARRY GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.235.913 expedida en Bogotá, nombrado mediante Resolución 1366 del 24 de octubre de 2022 y acta de posesión nro. 067 del 24 de octubre de 2022, en su condición de **SUBGERENTE DE REGIONES**, quien conforme con la Resolución 1498 del 23 de diciembre de 2022 tiene a su cargo el Equipo de Trabajo de Reactivación Económica, por lo cual se encuentra debidamente delegado para la ordenación del gasto según la Resolución 1396 del 11 de noviembre de 2022, quién en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **FUNDACIÓN SOCYA**, con NIT 800.022.367-4, representada por **JUANA PÉREZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º43.155.509 expedida en Medellín, quien actúa en su condición de representante legal, y que en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, quien declara bajo la gravedad del juramento que ni ella ni la entidad que representa, tienen inhabilidad o incompatibilidad establecidos por la Constitución Política o por la ley, ni conflicto de interés o prohibición legal para contratar con **EL FONDO**, ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, acordamos modificar el Contrato de Consultoría No. FA-CD-I-S-340-2019, regido por el derecho privado, sujeto a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, por el Manual de Contratación de **EL FONDO** y por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**1. EL FONDO y EL CONSULTOR** suscribieron el Contrato de Consultoría N.º FA-CD-I-S-340-2019 el nueve (9) de diciembre de 2019, cuyo objeto es *"DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA ESTRUCTURAR, IMPLEMENTAR, ACOMPAÑAR Y REALIZAR LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE OPERARÁN EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE DURANTE LAS FASES DE TRASLADO Y POSTRASLADO EN EL MARCO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO"*.

**2.** De conformidad con la cláusula tercera del Contrato de Consultoría N.º FA-CD-I-S-340-2019, el plazo de ejecución del mismo se pactó en VEINTIDÓS (22) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, previa suscripción del acta de inicio correspondiente, hecho que ocurrió el treinta (30) de diciembre de 2019.

**3.** Así mismo, de conformidad con la cláusula cuarta - valor del contrato, el valor total de la consultoría se pactó en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.271.434.069) incluido IVA, ajustes por cambio de vigencia y los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

**4.** El contrato de consultoría No. FA-CD-I-S-340-2019, ha tenido las siguientes modificaciones y suspensiones:

No.	IDENTIFICACIÓN MODIFICACIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	SUSPENSIÓN			PRÓRROGA	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR ADICIÓN O REDUCCIÓN	VALOR DEL CONTRATO	DETALLE MODIFICACIÓN
			FECHA INICIO	FECHA FINAL	TÉRMINO					
1	Otrosi No. 1	11 de noviembre de 2020	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2.271.434.069	Ajuste definición líneas productivas; Giro de los recursos una vez constituido el patrimonio autónomo. Se distribuyen las actividades y productos en los hitos 3.4 y 5; Cambio del nombre del comité y complemento de integrantes.	
2	Otrosi No. 2	29 de octubre de 2021	N/A	N/A	N/A	9 meses	29 de julio de 2022	\$ 819,199,151	\$3.090.633.220	Prórroga por el término de 9 meses; adición por \$819.199.151 e Incorporación de \$2.700.000.000 millones a un patrimonio autónomo para la implementación de hasta 70 ideas de negocio; modificación en la forma de pago por reorganización de las actividades en los hitos y creación de los hitos 10, 11, 12 y 13.
3	Otrosi No. 3	29 de julio de 2022	N/A	N/A	N/A	9 meses	29 de abril de 2023	\$ 802.338.875	\$3.892.972.095	Prórroga por el término de 9 meses; adición por la suma de \$802.338.875; modificación Forma de Pago por creación de hitos 14, 15, 16 y 17 y, equipo mínimo de personal.
4	Suspensión 1	26 de abril de 2023	26 de abril de 2023	10 de mayo de 2023	15 días calendario	N/A	N/A	N/A	N/A	Suspensión del contrato con el fin analizar las eventuales modificaciones que sean necesarias y pertinentes para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y en aras de dar continuidad al vínculo contractual que garantizaría el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades allí establecidas.
5	Ampliación Suspensión 1	10 de mayo de 2023	11 de mayo de 2023	5 de junio de 2023	26 días calendario	N/A	N/A	N/A	N/A	Se solicita ampliación de la suspensión nro. 1 para lograr analizar la propuesta presentada por el contratista y concretar aspectos de orden financiero, jurídico y técnico que eventualmente permitan dar continuidad al contrato Nro 340 de 2019.

**5.** Mediante el memorando No. I-2023-005920 del 9 de junio de 2023, el Subgerente de Regiones y el Asesor III-Líder Equipo de Trabajo de Reactivación Económica (E), consideraron viable la modificación al Contrato de consultoría N.º FA-CD-I-S-340-

2019, para lo cual anexaron la solicitud de modificación remitida por el interventor CORPORACIÓN COLOMBIANA INTERNACIONAL CCI, de la cual se extrae la justificación que se relaciona a continuación:

"(...)

**Solicitud del Consultor.**

*Mediante comunicado No. 20230200962 del 7 de junio de 2023, la Fundación Socya remite un alcance a su comunicación del 25 de abril en el sentido de precisar que la petición de prórroga del contrato por 4 meses tiene como fundamento la generación de atrasos en varias de las actividades propuestas en el contrato causadas por situaciones y variables ajenas al consultor, entre ellas:*

*"-En la línea estratégica lotes Fondo, los beneficiarios se atrasaron en la construcción, tomando un tiempo mayor al previsto de acuerdo con el cronograma establecido en el otrosí número tres del contrato.*

*Las obras ejecutadas por los beneficiarios en los 20 lotes asignados en la primera convocatoria debieron concluir para el mes de octubre del año 2022, sin embargo, 15 de ellos excedieron este plazo, lo cual implicó el inicio de la ejecución del plan de inversión de manera tardía.*

*En la segunda convocatoria se asignaron 8 lotes, de los cuales 7 no cumplieron con el plazo establecido para culminar la obra, estimado para el mes de diciembre de 2022. Por ello, el personal de consultoría se encargó de realizar un seguimiento a los avances de las construcciones y, ante los atrasos, generó las respectivas alertas y gestionó acuerdos con los emprendedores a fin de culminar a la mayor brevedad, lo cual implicó el inicio de la ejecución del plan de inversión de manera tardía.*

*-El plan de negocio C1\_190 del grupo asociativo APLANUGRAM tuvo que ser ajustado a último momento debido a que la administración municipal no pudo adecuar el sistema eléctrico de la plaza de mercado. El proyecto se vio obligado a realizar un ajuste en su plan de compras, sustituyendo los equipos que requerían energía para su funcionamiento por capital de trabajo representado en insumos. De acuerdo con lo anterior el atraso en la implementación del plan de negocios, que representa un 12% del presupuesto pendiente por ejecutar (230.210.877 pesos), fue causado por factores externos a la consultoría.*

*-Otro factor que contribuyó al atraso en la implementación y que no es atribuible a la Consultoría es la falta de aceptación de los artículos habilitados para la compra por parte de los beneficiarios. Esto se ha evidenciado en los comités de seguimiento del contrato, donde se ha registrado un alto porcentaje de desistimientos de estos ítems.*

*-Con corte al comité realizado el 17 de abril del 2023, de los 12.481 artículos socializados, solo se han aceptado por los beneficiarios y comprado 7.699. Es decir, por razones atribuibles exclusivamente a los beneficiarios, tales como la falta de asistencia a las reuniones de socialización convocadas, el rechazo de proveedores sin motivos objetivos, el rechazo por no estar de acuerdo con las especificaciones técnicas ofrecidas por los proveedores y el alto porcentaje de desistimientos porque se desea priorizar otros artículos diferentes a los iniciales*

*hace que se genere reprocesos. A la fecha se tiene un cálculo estimado de rechazo de un 39% de los ítems socializados.”*

*En el mismo sentido, propone la realización de las actividades pendientes en un lapso de 4 meses, estableciendo un cronograma que se sintetiza así:*

- Para las actividades del componente de desarrollo económico, correspondientes a la alternativa 1 "El beneficiario presenta las 3 cotizaciones para su plan de negocio", propone un cronograma con acciones a realizar en 3 meses,*
- Para las actividades del componente de desarrollo económico, correspondientes a la alternativa 2 "Gestión de cotización por tipología o planes de negocio", propone un cronograma con acciones a realizar en 3 meses y 1 semana.*
- Para la realización de las visitas de seguimiento, el acompañamiento a los beneficiarios y los trámites de transferencia de los lotes a los beneficiarios de los proyectos aprobados que corresponden al componente de lotes comerciales, propone un cronograma de 3 meses.*
- Para la Implementación plan de negocio en la plaza de mercado, la segunda visita de seguimiento para verificar el uso y finalidad de los bienes y/o servicios entregados y el ejercicio comercial y la visita de cierre que hacen parte del componente de plaza de mercado, propone un cronograma de un mes y 2 semanas.*
- En cuanto al componente de Gestión Social y ODE, en el que se busca realizar la estrategia de interacción social del Fondo Adaptación "Auditoria Visible, Equipo local de seguimiento y PQRS", el consultor propone un cronograma de 4 semanas, una por mes durante los 4 meses de prórroga solicitada.*
- Para culminar lo correspondiente a los hitos 14, 15, 16, 17, 8 y 9 y hacer la gestión documental del proyecto en general, propone un cronograma general de 4 meses.*

*Con fundamento en lo anterior, el consultor solicita modificar la cláusula primera del otrosí No. 3 al FA-CD-I-S-340 – 2019, para que su plazo total sea de 44 meses, los cuales, finalizarían el 9 de octubre.*

## **I. Concepto y aval del Interventor:**

*De conformidad con la solicitud presentada por el consultor el 5 de abril de 2023 y, en particular su alcance de fecha 7 de junio de 2023, la interventoría considera pertinente la celebración de una prórroga del contrato mencionado, teniendo en cuenta que:*

### **1.1 Respecto al argumento en la línea estratégica lotes Fondo, relativo a que los beneficiarios se atrasaron en la construcción, tomando un tiempo mayor al previsto de acuerdo con el cronograma establecido en el otrosí número tres del contrato:**

*La Interventoría considera necesaria la ampliación del plazo de ejecución del contrato a fin de dar cumplimiento a cabalidad al objeto contractual, obedeciendo a que algunos de los beneficiarios de la convocatoria 1 y 2, en efecto no cumplieron con la construcción de las obras en el tiempo establecido para dar inicio a la implementación del plan de negocio. Es importante mencionar que para iniciar a la implementación del plan de negocio se debe verificar que la obra haya alcanzado un 100% de construcción.*

*En relación a la primera convocatoria, al mes de octubre de 2022 se verificó que sólo 5 de los 20 beneficiarios habían completado el 100% de la construcción. Al corte de diciembre de 2022, 5 de los beneficiarios más habían finalizado la construcción al 100%, con corte al 20 de abril de 2023, los 10 restantes estaban en un rango de construcción del 60 al 95%, lo que impedía iniciar la implementación del plan de negocio.*

*En lo que corresponde a la segunda convocatoria, esta interventoría verificó que, al mes de diciembre de 2022, ninguno de los 8 beneficiarios de los lotes comerciales culminó con la construcción de las obras al 100%. Al corte del 20 de abril de 2023 se tiene que sólo 4 beneficiarios lograron la finalización de la obra quedando pendientes 4 más.*

*La interventoría evidenció las gestiones realizadas por el consultor para cumplir con los requisitos de los beneficiarios de la convocatoria 1 y 2. Sin embargo, la culminación de la ejecución de las construcciones no ha sido posible debido a que varios de los beneficiarios manifestaron entre otras razones, no contar con la totalidad de recursos financieros que demanda esta actividad en el periodo señalado.*

*Estos retrasos en la finalización de las construcciones de los lotes comerciales por parte de los beneficiarios han afectado la implementación de los planes de negocio por parte del consultor. Para lograr los objetivos previstos, el consultor requiere un plazo adicional para la implementación de los proyectos relacionados con los componentes de Lotes Comerciales.*

### **1.2. Respeto del ajuste de último momento al plan de negocio C1\_190 del Grupo Asociativo APLANUGRAM**

*Inicialmente, este proyecto estaba destinado a realizar algunas mejoras en la plaza de mercado para beneficiar el plan de negocios de APLANUGRAM, financiadas por la alcaldía municipal. Después de un año de trámites dentro de la alcaldía, el proyecto no se llevó a cabo debido a que los costos eran mayores a los presupuestados por la administración municipal, por lo tanto fue necesario modificar el proyecto, dado que las adecuaciones no fueron realizadas. Fue necesario entonces ajustar el plan de negocio en el sentido de cambiar la adquisición de neveras, cuartos fríos y vitrinas por la adquisición y entrega de carne en canal a los beneficiarios de la Asociación de la línea de carnes, proyecto que fue presentado oficialmente en el mes de marzo de 2023 y se aprobó en el mismo mes.*

*Ahora bien, como quiera que las entregas de la carne en canal estaban previstas hacerse en 4 oportunidades, sólo se concretó una sola, pues luego entró la suspensión del contrato con el fin de efectuar los respectivos análisis para las eventuales modificaciones que fueran necesarias y pertinentes para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y en aras de dar continuidad al vínculo contractual que garantizaría el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades allí establecidas.*

*Así las cosas, es necesario contar con la ampliación del plazo contractual a fin de culminar con las compras y entregas de la carne para los beneficiarios del grupo Asociativo APLANUGRAM.*

### **1.3. Respeto de la falta de aceptación de los artículos habilitados para la compra por parte de los beneficiarios por diversas razones:**

*Esta interventoría ha evidenciado que efectivamente algunos beneficiarios han rechazado las compras de los ítems sin razones técnicas y económicas justificables teniendo en cuenta que, por un lado, pretenden la adquisición de los mismos a proveedores que no cumplen con los requisitos mínimos legales y financieros exigidos a éstos y, por otro lado, se pretende comprar a algunos proveedores que ofrecen los insumos mucho más costosos, en otros casos, han rechazado la compra de los ítems manifestados simplemente porque el proveedor no es de su agrado.*

*Ahora, como quiera que el proyecto se basa en una metodología de participación activa y decisoria por parte de los beneficiarios frente a las compras, esta situación ha generado retrocesos que impactan directamente el cronograma de ejecución de compras pues ante el rechazo o desistimiento de los insumos, es necesario volver a cotizar, revisar las cotizaciones por parte del consultor y la interventoría, hacer la socialización con el beneficiario y luego hacer el respectivo comité de compras donde se aprueben, lo que, en tiempos implica un retroceso de 45 días calendario.*

*Lo que ha podido verificar esta interventoría es que, en efecto, por beneficiario, en algunos casos, del 100% de ítems que pasan al comité de compras aproximadamente sólo el 65% es aceptado y el 35% rechazado por parte de los beneficiarios.*

*Por lo expuesto, esta interventoría considera pertinente la ampliación del plazo de ejecución del contrato para culminar el proceso de compras para los 81 beneficiarios de la primera convocatoria y 49 de la segunda convocatoria de planes de negocio.*

## **II. Concepto Sector Reactivación Económica**

*De conformidad con las gestiones adelantadas por el Sector Reactivación, en el marco de la suspensión del contrato N° FA-CD-I-S-340 -2019 suscrito con la Fundación Socya. Durante el mencionado período de suspensión del contrato, tanto la Interventoría como el Fondo de Adaptación adelantaron los análisis pertinentes para determinar la viabilidad de aprobar la propuesta presentada por el consultor.*

*Tras las mesas de trabajo realizadas con el consultor y la firma interventora durante el periodo de suspensión, el consultor dio alcance a su solicitud inicial, en el sentido de precisar su solicitud de prorrogar por 4 meses la ejecución del contrato. En comunicaciones del consultor, remitidas el 25 de abril y 7 de junio de 2023, se ha dado cuenta de esta solicitud.*

*Así las cosas posterior al análisis técnico realizado por la interventoría al mencionado alcance de a solicitud del pasado 7 de Junio de 2023, considerando además, que durante este periodo se debe culminar la implementación de los planes de negocio para 14 de los beneficiarios de las convocatorias 1 y 2 de lotes comerciales, culminar la 3 entregas de carne en canal a los beneficiarios del grupo asociativo APLANUGRAM, culminar las compras para la implementación de los planes de negocio de 81 beneficiarios de la primera convocatoria y 49 de la segunda convocatoria. Y con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, dar continuidad al vínculo contractual que asegure el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades establecidas en el contrato, el sector considera pertinente la propuesta de prórroga del contrato.*

### **Sobre la matriz de riesgos**

*Una vez analizado el ANEXO 3- ANÁLISIS DE RIESGO Y EXIGENCIA DE GARANTÍAS, documento que hace parte integral del contrato, se evidencia que no hay riesgos asociados a la presente modificación.*

## **II. Análisis Jurídico**



*Desde el punto de vista jurídico, sea lo primero señalar que, las modificaciones contractuales devienen de la libertad de las partes que les permite diseñar los instrumentos jurídicos que regirán su relación de negocios.*

*Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos, se le aplican las disposiciones vigentes al interior del FA para la época de su celebración, pero en todo caso la entidad debe observar y acatar los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y aplicar las mismas inhabilidades e incompatibilidades del régimen general de la contratación estatal, según mandato expreso de la Ley 1150 de 2007.*

*En este contexto, como lo establece el Código Civil Colombiano y en general los principios generales del derecho, todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, por lo que no puede ser invalidado o modificado sino por su consentimiento mutuo o por las causas que establezca el ordenamiento jurídico.*

*Así las cosas, son las partes contratantes quienes de manera consensuada y en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden acordar la modificación de los contratos que celebren, para lo cual se deben cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 1502 del Código Civil, esto es, capacidad, consentimiento objeto, lícito y causa lícita.*

*Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario **para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**. Con razón se señala que: "(...) la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."*

*A propósito de esta facultad, se considera viable traer a colación lo que ha dicho la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/2012:*

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

*En el mismo sentido, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1952 señaló:*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...)**, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

*(...)*

*Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y*

*por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...).”*

*Por su parte, la misma sala del Consejo de Estado, mediante concepto 2385 del 23 de abril de 2019 estableció los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de lo cual señala lo siguiente:*

*“(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.*

*(…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato sólo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (...) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.*

*(…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (...) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificadorio.*

*(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (...)”*

*Así las cosas, en el presente caso no existe trasgresión a ninguno de los límites previamente indicados, por cuanto el contrato se encuentra vigente y en ejecución, respeta el límite de la formalidad en tanto se solicita elevar a escrito la modificación contractual, más allá de que el presente contrato atiende las disposiciones del régimen privado de contratación, y finalmente no desborda los límites de variación de objeto y contenido sustancial.*

*En la misma línea, el Manual de Contratación de la entidad adoptado mediante la Resolución 0438 del 12 de agosto de 2019, vigente para la fecha de celebración del contrato, frente a las modificaciones contractuales ha previsto lo siguiente:*

*“... 3.6. Modificaciones contractuales*

*Para garantizar la adecuada ejecución de los contratos, se podrán solicitar por parte del Supervisor o Interventor del contrato, las modificaciones que se consideren necesarias, para*



lo cual deberá realizar un informe debidamente motivado y sustentado de las circunstancias o necesidades que ameritan modificar el contrato, previa solicitud y aval escrito del Gerente, Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación, según corresponda, que será remitida a la Secretaria General, junto con los documentos y soportes que la respalden. En caso que el supervisor y encargado del Aval sean la misma persona se entenderá que con la solicitud se da el respectivo aval.

Toda modificación, aclaración, adición, prórroga u otra, deberá realizarse dentro del plazo del contrato, se realizarán mediante OTROSI y deberán cumplir con las formalidades previstas en el procedimiento de contratación. No se aceptarán adiciones o modificaciones que acumuladas incrementen en un 100% el valor inicial del contrato, salvo en el caso excepcional de interventoría en el que será procedente un incremento superior previa autorización del Comité de Contratación acorde a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente modificación, aclaración, adición, prórroga u otra. (...)

Según lo anterior, se observa que la modificación aquí propuesta se encuentra en concordancia con los lineamientos jurisprudenciales e internos que adoptó el Fondo Adaptación.

Ahora bien, es igualmente necesario resaltar que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber del Fondo Adaptación lo siguiente:

"(...) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)"

(...)"

**6.** De conformidad con lo establecido en la solicitud de modificación contractual citada en el considerando anterior, en relación con las garantías y el estado de cumplimiento actual del contrato, señaló:

"(...)"

### **III. Estado de las pólizas del Contrato**

Las garantías que amparan la ejecución del contrato se encuentran vigentes de conformidad con la ampliación Nro.1 a la Suspensión Nro. 1 y son las siguientes:

Póliza: 60227 Chubb Seguros Colombia S.A

Coberturas	Vigencia Desde (YYYY/MM/DD)	Vigencia Hasta (YYYY/MM/DD)	Valor Asegurado
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2019/12/30	2023/12/29	\$1.167.891.628 COL\$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2019/12/30	2026/04/29	\$389.297.209 COL\$
1477 - CALIDAD DEL SERVICIO	2023/04/29	2026/04/29	\$1.167.891.628 COL\$

## **Conclusiones**

*La Interventoría ejercida por la Corporación Colombia Internacional - CCI, considera que este tiempo de prórroga de cuatro (4) meses es el requerido por el consultor para adelantar las actividades aún pendientes y que han presentado retrasos por la ocurrencia de circunstancias externas por lo que procede la modificación de la cláusula primera del otrosí No. 3 al contrato No. FA-CD-I-S-340 de 2019.*

*Sobre el particular, es necesario señalar que:*

- I. Se avala la prórroga del contrato por cuanto se requiere la implementación de los planes de negocio para 14 de los beneficiarios de la convocatoria 1 y la convocatoria 2 de lotes comerciales que deben culminar las obras a cargo de los mismos beneficiarios.*
- II. Se avala la prórroga del contrato por cuanto, superadas las causas de la suspensión, se requiere hacer el proceso de adquisición y 3 entregas de carne en canal a los beneficiarios del grupo asociativo APLANUGRAM.*
- III. Se avala la prórroga del contrato de consultoría por cuanto se requiere culminar las compras para la implementación de los planes de negocio para los 81 beneficiarios de la primera convocatoria y 49 de la segunda convocatoria.*
- IV. El avance y ejecución de las actividades a la fecha están soportadas en los reportes que aparecen en el PSA, a partir de la información presentada por el mismo consultor y validadas por esta interventoría.*
- V. Para efectos de culminar las actividades pendientes el consultor presentó un cronograma por componente y actividad que se desarrollará dentro de los 4 meses de ampliación del plazo contractual, el cual se avala.*

## **Estado de cumplimiento del contrato:**

*A la fecha de presentación de la solicitud de prórroga frente a la cual se emite concepto, el contrato de consultoría presenta el siguiente estado de ejecución: Esta interventoría, en desarrollo de sus actividades, reporta el cumplimiento de los Hitos 1, 2, 3, 4, 6, 5, 10, 11, 12, y el 13 en un 98%, de los cuales se han obtenido los entregables con los soportes que los respaldan.*

*Por otro lado, los hitos pendientes y por cumplir a satisfacción por parte del consultor son: H14 Implementación Y Asistencia Técnica Hasta 20 Lotes Comerciales De La Convocatoria 1; H 15 Implementación Y Asistencia Técnica Hasta 10 Lotes Comerciales de La Convocatoria 2; H16 Gestiones Para El Trámite De Transferencia De Lote (Escrituración Y Registro). Hasta 30 Lotes Comerciales; H17 Seguimiento Hasta 173 Proyectos Implementados Por Línea Estratégica. (116 Convocatoria 1 Y 57 Convocatoria 2); para los cuales justifican la ampliación del término contractual por la ocurrencia de los hechos anteriormente mencionados y validados por la interventoría.*

*El Avance con respecto a cobros y pagos realizados a la fecha es de \$2.651.649.985 de un total de \$3,892,972,095 equivalente al 69%.*

*A corte 25 De abril de 2023 el Cronograma de seguimiento PSA para el Contrato 340/2019 CONSULTORÍA presenta un AVANCE: 93.09 % VARIACIÓN -7% VARIACIÓN RUTA CRÍTICA -15%*

*De igual forma a corte 25 de abril de 2023 el Cronograma ejecución de los recursos PSA para el Contrato 340/2019 CONSULTORÍA presenta un AVANCE: 87.53 % VARIACIÓN -12% VARIACIÓN RUTA CRÍTICA -20%*

Según el último reporte del avance del acumulado en compras a la fecha, con un total de compras efectivas realizadas en 74 comités de compras por valor de \$5.147.988.428 en 7.713 ítems que representa un 71% de avance general en compras, las cuales se dividen en:

Primera convocatoria la compra de 6.216 ítems por valor de \$ 3.630.795.293 que representa un 81% de avance en compras.

<b>línea estratégica convocatoria 1</b>	<b>% avance</b>
vivienda disponible	81%
lote propio vivienda completa	95%
lote fondo	55%
asociativo	93%
Total, avance	81%

Segunda convocatoria la compra de 1.497 ítems por un valor de \$ 1.517.193.135 que representa un 60% de avance en compras.

<b>línea estratégica convocatoria 2</b>	<b>% avance</b>
vivienda disponible	59%
lote propio vivienda completa	51%
lote fondo	72%
asociativo	95%
Total avance	60%

En relación a lo anterior, nos permitimos presentar reporte del avance del acumulado en pagos al 25 de abril de 2023, con un total de pagos efectivos realizadas en 40 comités destinados para pagos por valor de \$4.265.514.541.54 en 7.012 ítems que representa un 83% de avance general en pagos.

#### **El reporte del avance del componente lotes comerciales:**

El Comité Intersectorial de Desarrollo Económico de Gramalote (CIDEG), aprobó en el marco de las dos convocatorias un total de veintiocho (28) incentivos representados en lotes comerciales ubicados en el casco urbano del municipio de Gramalote, Norte de Santander.

En esta línea estratégica para la implementación del proyecto productivo, el beneficiario tiene la obligación de adelantar la construcción de la infraestructura del lote asignado; estas obras cuentan con continuo seguimiento por parte de los colaboradores de consultoría e interventoría, el avance de los procesos constructivos en cada uno de los lotes asignados, es el siguiente:

- **Primera convocatoria:** 10 proyectos con avance de obra al 100%, 5 con avance superior al 90%, y 5 con avance entre el 59% y el 89%.
- **Segunda Convocatoria:** 4 proyectos con avance de obra al 100% y 3 más con avance entre el 76% y 87%

(...)"

7. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Resolución 1211 del 3 de agosto de 2022 por medio de la cual se modificó el numeral 7.1 del artículo 1 de la Resolución 504 de 2022, una de las funciones asignadas al Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal Sectorial, hoy en día Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Misional de la Secretaría General, consiste en *"Elaborar, revisar y/o ajustar desde el punto de vista jurídico los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que sean puestos a su consideración para que estén acordes con la normatividad vigente, y avalarlo jurídicamente"*, por lo que, la presente modificación cuenta con la revisión y el aval jurídico correspondiente por parte del Equipo de Trabajo Gestión Jurídica Misional de la Secretaría General del Fondo, según consta en la solicitud de modificación radicada.

8. Que una vez revisadas las modificaciones realizadas al contrato; la justificación para la presente modificación, y estando de acuerdo con lo dispuesto en la misma, las partes,

#### **ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de consultoría nro. FA-CD-I-S-340-2019 por el término de **CUATRO (4) MESES**, es decir hasta el 9 de octubre de 2023. En consecuencia, el plazo total del contrato será de cuarenta y cuatro (44) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato previa suscripción del acta de inicio correspondiente, esto es desde el 30 de diciembre de 2019.

**PARÁGRAFO:** El CONSULTOR ejecutará y entregará los Hitos pendientes de conformidad con cronograma de actividades detallado, que deberá remitir a la interventoría durante los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - NO ADICIÓN DE RECURSOS:** Con la suscripción del presente otrosí las partes dejan constancia que no se afectan los intereses de **EL FONDO** o de **EL CONSULTOR**, ni se afecta el equilibrio económico del contrato, por lo que no se requiere adicionar recursos para su ejecución y, a futuro no podrán realizarse reclamaciones económicas por motivos y/o hechos derivados de la suscripción del presente documento.

**CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás estipulaciones del Contrato que no se hayan modificado en este documento, mantienen su vigencia y obligatoriedad.

**CLÁUSULA CUARTA. -GARANTÍAS:** **EL CONSULTOR** se compromete a actualizar las garantías constituidas a favor del FONDO para garantizar el cumplimiento del

contrato de consultoría nro. FA-CD-I-S-340-2019, de acuerdo con el presente otrosí y las presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para aprobación de la Secretaría General de **EL FONDO**.

**CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, a los 9 días del mes de junio de 2023.

**EL FONDO**



**ANDRÉS CHARRY**



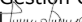


Subgerente de Regiones

**EL CONSULTOR**



**JUANA PEREZ MARTÍNEZ**

Representante legal

Aprobó Aspectos Contractuales: Martha Lucía Ortiz Calderón - Asesor III Líder del Equipo de Trabajo de Gestión Contractual   
Proyectó Aspectos contractuales: Magda Lucía Olarte González - Contratista - E.T de Gestión Contractual   
Aprobó aspectos jurídicos: Yennifer Edilma Parra- Líder E.T. Gestión Jurídica Misional   
Revisó aspectos jurídicos: Edgar Barliza / Abogado contratista E.T. Gestión Jurídica Misional   
Aprobó aspectos técnicos y financieros: Gerardo Trejos / Asesor III Líder Equipo de Trabajo Reactivación Económica   
Revisó aspectos técnicos y financieros: Jennifer Muñoz Chaux/ Ma. Guiovanna Delgado - Contratistas Apoyo a la supervisión 